

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once de febrero de dos mil veinte

Auto interlocutorio- resuelve solicitud de corrección

ORDINARIO (VERBAL) 540013103001 2007 00043 00

Mediante escrito que antecede la demandante señora MARIA IVONI GIL VELASQUEZ, solicita se corrija la sentencia proferida por este despacho el 25 de noviembre de 2010, , por cuanto se incurrió en ella en el error de consignar su segundo apellido como “VASQUEZ” siendo el correcto VELASQUEZ.

Al efecto, verificada la actuación surtida considera este servidor que, hay lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 ejusdem, en la medida en que es incuestionable el hecho de que se incurrió en error en el cambio de palabras, habida cuenta que, el nombre correcto de la demandante es MARIA IVONI GIL VELASQUEZ, como en efecto se plasma en la parte motiva de la sentencia, pero por un lapsus en la parte resolutive su segundo apellido fue cambiado colocándola como VASQUEZ; en tal medida, se impone la corrección en los términos del artículo 286 según el cual toda providencia en que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive , pueden ser corregidas en cualquier tiempo.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

PRIMERO : Corregir el numeral 2 de la sentencia de fecha noviembre 25 de 2010, en lo que respecta al nombre de la demandante, siendo el correcto **MARIA IVONI GIL VELASQUEZ** y no **MARIA IVONNI GIL VASQUEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del Código General del Proceso teniendo en cuenta que esta corrección se hace habiéndose terminado el proceso.

TERCERO: Expídase copia autentica en triplicado a la interesada para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero once de dos mil veinte.

Auto interlocutorio – decreta suspensión

Divisorio -. 540013153001 2018 00191 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver sobre el escrito presentado por los señores apoderados de los extremos litigiosos , mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por el término de seis meses, para el cumplimiento de lo acordado, considera este servidor que lo pedido es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por cuanto aún no se ha proferido sentencia en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud , esto es, enero 31 del corriente año, hasta el 31 de julio de 2020, tal como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Tómese atenta nota por secretaría, para el cómputo del término de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, febrero once de dos mil veinte.

Auto de trámite – fija fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento
Verbal- 540013153001 2017 00332 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente habiéndose evacuado la audiencia inicial en la cual se decretaron las pruebas pertinentes, es del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la forma y términos del artículo 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme se dijo en la parte motiva, señálase el **día 13 del mes de abril del corriente año a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Téngase por justificada la inasistencia del doctor Juan Carlos Suarez Casadiego y sus representados a la audiencia inicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento a efectos de rendir sus interrogatorios

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, febrero once de dos mil veinte.

Auto de trámite- Fija fecha para inspección

Pertenencia N° 540013153001 2018 00363 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el extremo pasivo se encuentra vinculado formalmente en su totalidad, a través de Curador Ad litem quien contestó la demanda oportunamente; de consiguiente, se considera del caso proceder al señalamiento de fecha y hora para la evacuación de la Inspección judicial en el inmueble objeto de esta acción, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, así como los puntos solicitados por la parte demandante .

En consecuencia para tal efecto, se fija el día 20 de marzo del corriente año a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, once de febrero de dos mil veinte.

Auto de trámite- ordena obedecer lo resuelto por el superior

Verbal - 5400131530062016 00405 00

Confirma sentencia

Encontrándose al despacho el presente proceso, se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, en su fallo proferido en audiencia calendada 29 de enero del corriente año, mediante el cual confirma la sentencia proferida por este despacho.

En consecuencia, procédase al cumplimiento de lo ordenado en el fallo confirmado y a liquidar las costas procesales, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otra parte atendiendo que no se han fijado los honorarios del perito señor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ por su trabajo presentado, atendiendo su solicitud en tal sentido, se fijan estos en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.,00) que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales deberán incluirse en la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, febrero once de dos mil veinte.

Auto de trámite – resuelve memorial y ordena archivo
Ejecutivo N° 540013153001 2018 00059 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, para resolver la anterior solicitud de la señora apoderada de la parte demandante, se le hace saber que el proceso se encuentra terminado con la sentencia proferida por este despacho, cuya apelación fue declarada desierta por el superior.

En cuanto a la solicitud de depósitos judiciales, se le hace saber que no existen títulos a órdenes de este despacho pendientes de entrega.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por haber concluido su trámite y el de la ejecución impropia adelantada.

Notifíquese y cúmplase


NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ
Juez